

CONSTANCIA: Cartago V., 10 de septiembre de 2.020 A Despacho de la señora Juez la presente diligencia informando que el traslado de la liquidación del crédito transcurrió en silencio. Igualmente informo que está pendiente de fijarse agencias en derecho. Sírvese proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2018-00648-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.
DEMANDADO: STIVEN FERNANDO ROJAS CARDONA
AUTO 1976

Revisada la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de \$9.859.592 al 24 de agosto de 2020, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la legalidad, amén de que no fue objetada por la parte demandada, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446-3 del CGP le impartirá su aprobación.

Entretanto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura fija como agencias en derecho la suma de \$986.000.

Al liquidarse por secretaría las costas a que fue condenada la parte demandada, inclúyase el anterior valor.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual ascendió a la suma total de \$9.859.592 con corte al 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$986.000, los cuales deberán incluirse en la liquidación de costas que se realice por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

M

EZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f119f1151f93e948a7ee80407f57941b29fb1aee478a5a34970bfe
45e7211fb4**

Documento generado en 10/09/2020 05:20:28 p.m.